



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, CUATRO(04) DE NOVIEMBRE DE 2021	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	2	4
Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ELSI OLAYA STEFAN	Identificación	CC No.32.422.549
Apoderado	JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ notificaciones3304@hotmail.com	TP	68.185 Del C.S.J
Demandado	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN ricardo.b@sanmartin.edu.co - secretariarectoria@sanmartinmedellin.edu.co - mayra.vieira@sanmartin.edu.co - alexander.asprilla@sanmartin.edu.co - juridicasanmartin@sanmartin.edu.co REPRESENTANTE LEGAL: RICADO BOLAÑOS PEÑALOZA	Identificación	NIT No.
Apoderado	ARIEL JOSE MIRANA CASTILLO ariel.mirandacastillo@sanmartin.edu.co - armica28@gmail.com	TP	95.690 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>		
El Despacho procura un acercamiento entre las partes con miras a lograr un acuerdo conciliatorio, no obstante las partes indican no tener animo conciliatorio, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
De la contestación formulada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN obrante de folio 66 a 71 y no se observan excepciones que ostenten la calidad de previas, en consecuencia, de las demás propuestas, indica el Despacho que serán estudiadas y resueltas en la respectiva etapa procesal, es decir, en la sentencia.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>
Hay que sanear	<input type="checkbox"/>

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la terminación del contrato de trabajo realizado por la FUSM que data del 15 de marzo de 2018 se dio con base en una justa causa o si por el contrario la causal alegada se dio de forma extemporánea y sin el previo aviso, asimismo y como problema jurídico asociado deberá determinar si a la demandante se le adeudan salarios al momento de la terminación de la relación y resolver entonces si procede la indemnización del art. 64 y el 65 del CST o si proceden las excepciones propuestas por la demandada y que denominó:

- i. Inexistencia de las obligaciones que se predicán a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
- ii. Prescripción de los derechos y obligaciones
- iii. Laborales
- iv. Cobro de lo no debido
- v. Buena fe
- vi. Genérica o ecuménica

Finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la señora **ELSI OLAYA STEFAN** en la actualidad ostenta la calidad de pensionada, conforme la Resolución N° 04364 del 25 de abril de 2002 del ISS hoy COLPENSIONES que reconoció pensión de vejez **Folio 12 a 15 Resolución N° 04364 del 25 de abril de 2002**
- ii. Que la señora **ELSI OLAYA STEFAN** laboró al servicio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 17 de enero de 2000 hasta el 15 de marzo de 2018 con un salario de \$10.156.146. **Folio 09 a 11 Copia del Contrato de trabajo**
- iii. Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, dio por finalizado el vínculo laboral de forma unilateral y amparado en el numeral 14 del literal a del artículo 62 del CST en concordancia con el parágrafo 3° del artículo 33 de la ley 100 de 1993 el día 15 de marzo de 2018 **Folio 16 carta de finalización**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Documentales:

- i. Cedula de ciudadanía **Folio N° 08**
- ii. Copia del Contrato de trabajo **Folio N° 09 a 11**
- iii. Resolución N° 04364 del 25 de abril de 2002 **Folio N° 12 a 15**
- iv. Carta de terminación del contrato de trabajo **Folio N° 16 a**
- v. Constancias de correos electrónicos **Folio N° 17 a 20**
- vi. Derecho de petición con guía de envío **Folio N° 29**
- vii. Comunicado 19 de diciembre de 2018 **Folio N° 30**
- viii. Comunicado de 22 de enero de 2019 **Folio N° 31**
- ix. Fallo de tutela del 21 de febrero de 2019 **Folio N° 32 a 34**
- x. Solicitud de incidente de desacato del 15 de mayo de 2019 **Folio N° 35**
- xi. Solicitud de apertura de nuevo incidente de desacato del 27 de mayo de 2019 **Folio N° 36**
- xii. Solicitud de envió a cobro coactivo del 15 de mayo de 2018 **Folio N° 37**
- xiii. Respuesta del 06 de junio de 2019 **Folio N° 21 a 26**
- xiv. Envío cobro coactivo **Folio N° 38 a 41**

Se le decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN la obrante de folio 72 a folio 129 y que corresponde a:

1. Copia Contrato de trabajo con salario integral, con fecha de inicio de labores 17 de enero de 2000.
2. Copia Documento Depósitos Judiciales / RR.HH. /008/2018, con fecha del 26 de abril 2018.
3. Copia documento Liquidación de Contrato de Trabajo.
4. Copia documento Consignación Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

5. Copia comunicación sobre liquidación por concepto de prestaciones sociales, las cuales fueron consignadas como depósito judicial al Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Medellín.
6. Copia documento Entrega Cheques.
7. Copia Cheque No. 001060.
8. Copias documento Depósitos Judiciales / RR.HH. /009/2018.
9. Copia correos electrónicos suscritos por funcionario administrativo del área de Recursos Humanos y Administradora Sede Sabaneta (Antioquia).
10. Copia terminación unilateral con justa causa, fecha de recibido el 15 de marzo de 2018.
11. Aplicativo, Historial Laboral Según Información de Nómina De la Señora Olaya Estefan Elsi C.C 32.422.549.
12. Copia de los pagos realizados por la F.U.S.M, al operador APORTES EN LINEA y ARUS, donde se relacionan los aportes al sistema de Seguridad Social, correspondientes a los periodos 2007 a 2018.

No se le decreta como prueba documental lo relativo a Ley 1740 de 2014, Resolución 00841 del 19 de enero de 2015; Resolución No. 1702 del 10 de febrero de 2015; Decreto 2070 de octubre de 2015.

Se le decreta el interrogatorio de parte a la demandada

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Conforme a los indicado en el artículo 54 del CPTSS se decreta como prueba de oficio:

Testimonios del Decano de la Facultad de Medicina, el señor Luis Javier Giraldo Munera y a la señora Omaira García Palacios Auxiliar administrativa de la Facultad de medicina, por lo que se le indica al apoderado/o de la FUMSM que deberá suministrar la información de contacto, dirección, correo electrónico personal e institucional como número telefónico de las personas antes relacionadas para emitir las respectivas citaciones.

En igual sentido, se oficia a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN para que informe al despacho cuantas personas laboran para todas las sedes del país donde exista programa de medicina en la actualidad como docentes y ostentan la calidad de pensionados, y en caso de existir personas con tales calidades, se servirá informar y señalar la fecha en que se hizo el reconocimiento pensional a cada una, para tales efectos, el Despacho remitirá los respectivos oficios.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZA SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0b527e56f225053ae2320a2c2d3df8eb1e9e2dcc97753144b6d324e9ede699**

Documento generado en 07/12/2021 04:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>